



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

NIT 890.102.018-1



SC-CER103099



SA-CER756031



QUILLA-22-304389

Barranquilla, 30 de diciembre de 2022

Señor

**ARMANDO JOSE GOBAIRA SOTO**

Carrera 39 No 51-129

Barranquilla-Atlántico

**Asunto:** Notificación por aviso de la Resol. No. 0069 del dieciséis (16) de noviembre del 2022.

Cordial saludo.

Mediante la presente y con fundamento en el **artículo 292 de la ley 1564 de 2012** se notifica por **AVISO** la Resolución No. 0069 del dieciséis (16) de noviembre de 2022 **“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICIA DE VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL 2021, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTISEIS (26) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO IU26-0057-20196:** emitida en razón al factor de competencia por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla.

Se adjunta a la presente la Resolución No. 0069 del dieciséis (16) de noviembre de 2022 y de igual forma se le hace saber que contra la misma no procede recurso alguno.

El acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Atentamente,

**Secretaría Jurídica del D.E.I.P. de Barranquilla**

2. Fecha    Hora:

**metroenvios**

**metroenvios**  
para el día del seguro

METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA  
Nit. 802007653-0  
Lic 003458 de 26 Ago 2013  
Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703040  
Código Postal 080002  
Barranquilla - Atlántico  
Web: www.metropolitanaenvios.com



Lic 003458 de 26 Ago 2013  
**Guía No.**  
GD30780  
**Fecha:**  
05-01-2023

Lic 003458 de 26 Ago 2013  
**Admisión**  
**Fecha:** 05-01-2023 **Hora:** 4:30 PM  
**Remitente**

**Orden** AB0565 **Guía** GD30780

metroenvios@metroenvios.net.co

**Remitente:**  
ALCALDIA DE  
BARRANQUILLA

**Destinatario:**  
ARMANDO JOSE GOBAIRA  
SOTO  
CRA 39 NO 51-129  
BARRANQUILLA

**DESTINATARIO**  
Formato: ME-F-02-V4  
Fecha Aprob: 2014-08-16

**Nit:** 890.1012.018-1 **Nombre:** ARMANDO JOSE GOBAIRA SOTO  
**Razón Social:** ALCALDIA DE QUILLA-22-304389 **Lascano Rincones,**  
**Dirección:** CALLE 34 # 43-31 **Dirección:** CRA 39 NO 51-129  
**Código Postal:** 080001 **Destino:** BARRANQUILLA **C.Postal:** 080002

- Causales de Devoluciones**
- 1. Desconocido
  - 2. Rehusado
  - 3. No Reside
  - 4. No Reclamado
  - 5. Direccion Errada
  - 6. Otro - Especificar

**Descripción del Envío**  
DOCUMENTO 5 FOLIOS

**Datos de entrega**  
**Fecha:** 6/1/23 **Hora:** 11/6

Valor	Observación
Total : \$1,500	CASA DIONISIO PUERTO NEGRO DESCUPEDO
Asegurado : 0	
Peso (GMS): 1	

**Nombre del viajero e identificación**  
**Firma del viajero**

**Nombre legible e identificación:**  
**Firma quien recibe:**

**Intentos de Entrega**  
1. Fecha    Hora:

Formato: ME-F-02-V4  
Fecha Aprob: 2014-08-16



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

NIT 890.102.018-1



SC-CER103099



SA-CER750031



QUILLA-22-291999

Barranquilla, 15 de diciembre de 2022

Señor

**ARMANDO JOSE GOBAIRA SOTO**

Carrera 39 No. 51-129

Barranquilla - Atlántico

**Asunto:** Citación para notificación de la Resol. No. 0069 de 16 noviembre del 2022.

Cordial saludo,

Mediante la presente y con fundamento en el **artículo 68 de la ley 1437 de 2011** nos permitimos remitirle citación para notificación personal de la **Resolución No. 0069 del 16 de noviembre de 2022** emitida en razón al factor de competencia por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla.

sírvase comparecer con su documento de identificación y si es del caso, allegar el certificado expedido por la Cámara de Comercio donde acredite la Representación Legal del establecimiento comercial a la Secretaria Jurídica de la Alcaldía del Distrito de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31 Piso 8, con el objeto de notificarle de la decisión contenida en la Resolución, por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación incoado dentro del trámite del proceso policivo con radicado IU26-0057-2019.

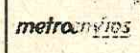
Para llevar a cabo dicha diligencia se le concede un término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la presente citación, para que en los días martes y jueves comparezca a notificarse. Vencido el término precedente, sin que se hubiese podido realizar la **NOTIFICACION PERSONAL**, se procederá a efectuar la notificación por **AVISO** de conformidad con lo establecido en el **Artículo. 69 de la Ley 1437 de 2011**.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**Secretaría Jurídica del D.E.I.P. de Barranquilla**





METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA  
 Nr. 802007653-0  
 Lic: 003458 de 26 Ago 2013  
 Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703040  
 Código Postal 080002  
 Barranquilla - Atlántico  
 Web: www.metropolitandeenvios.com



\* 7 0 2 3 4 0 4 \*

Lic: 003458 de 26 Ago 2013  
**Guía No.**  
 7023404  
**Fecha:**  
 21-12-2022

Lic: 003458 de 26 Ago 2013  
**Admisión**  
**Fecha:** 21-12-2022 **Hora:** 4:30 PM

**Origen:** 950704  
**Destino:** 7023404

**Remitente:**  
 ALCALDIA DE BARRANQUILLA

**Nit:** 890.1012.018-1  
**Razón Social:** ALCALDIA DE BARRANQUILLA  
**Dirección:** CALLE 34 # 43-31  
**Código Postal:** 080001

**Nombre:** ARMANDO JOSE GOBAIRA SOTO  
**Razón Social:** QUILLA-22-291999 Lascano R, E-1700  
**Dirección:** Carrera 39 No. 51-129  
**Destino:** BARRANQUILLA  
**C.Postal:** 080002

- Causales de Devoluciones:**
1. Desconocido
  2. Rehusado
  3. No Reside
  4. No Reclamado
  5. Direccion Errada
  6. Otro - Especificar

**Destinatario:**  
 ARMANDO JOSE GOBAIRA SOTO  
 Carrera 39 No. 51-129  
 BARRANQUILLA

**Descripción del Envío**  
 DOCUMENTO 1 FOLIO

**Datos de entrega**  
**Fecha:**    **Hora:**

Valor	Observación
Total : \$1.500	cosa por nro pues un requisito cumplido
Asegurado : 0	
Peso (GMS) : 1	

**Datos de Emisor**  
**Nombre del mensajero e identificación**  
 [Handwritten signature and ID]

**Nombre legible e identificación:**  
**Firma quien recibe:**

**Intentos de Entrega**  
 1. **Fecha:** 20/12/22 **Hora:** 07:11

*Handwritten:*  
 C.C. 72151852

*Handwritten:*  
 26/12/22 8:40

Formato ME-F-02-V4  
 Fecha: 16/06/2016



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

NIT 890.102.018-1



SC-CER103009



SA-CER750031



QUILLA-22-291980

Barranquilla, 15 de diciembre de 2022

Señora

**MARTHA LIGIA MARTINEZ**

Carrera 39 No. 51-119

Barranquilla - Atlántico

**Asunto:** Citación para notificación de la Resol. No. 0069 de 16 noviembre del 2022.

Cordial saludo,

Mediante la presente y con fundamento en el **artículo 68 de la ley 1437 de 2011** nos permitimos remitirle citación para notificación personal de la **Resolución No. 0069 del 16 de noviembre de 2022** emitida en razón al factor de competencia por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla.

sírvase comparecer con su documento de identificación y si es del caso, allegar el certificado expedido por la Cámara de Comercio donde acredite la Representación Legal del establecimiento comercial a la Secretaría Jurídica de la Alcaldía del Distrito de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31 Piso 8, con el objeto de notificarle de la decisión contenida en la Resolución, por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación incoado dentro del trámite del proceso policivo con radicado IU26-0057-2019.

Para llevar a cabo dicha diligencia se le concede un término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la presente citación, para que en los días martes y jueves comparezca a notificarse. Vencido el término precedente, sin que se hubiese podido realizar la **NOTIFICACION PERSONAL**, se procederá a efectuar la notificación por **AVISO** de conformidad con lo establecido en el **Artículo. 69 de la Ley 1437 de 2011**.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**Secretaría Jurídica del D.E.I.P. de Barranquilla**



metrocenvios

metrocenvios  
Más seguros, más rápidos

METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA  
Nº. 802007653-0  
Lic 003458 de 26 Ago 2013  
Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703040  
Código Postal 080002  
Barranquilla - Atlántico  
Web: www.metropolitanaenvios.com



Lic 003458 de 26 Ago 2013  
Guía No. 7023400

Fecha: 21-12-2022  
21-12-2022

Remitente:  
ALCALDIA DE BARRANQUILLA

Destinatario:  
TIENDA LINDA VISTA FRITOS MILDRED SAS  
Calle 64B No. 05-05 BARRANQUILLA

DESTINATARIO  
Formato ME-F-02-V4

Admisión  
Fecha: 21-12-2022 Hora: 4:30 PM

Nit: 890.1012.018-1  
Razón Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA  
Dirección: CALLE 34 # 43-31  
Código Postal: 080001

Descripción del Envío:  
DOCUMENTO 1 FOLIO  
Fecha: 21/12/22 Hora: 10:00  
Nombre legible e identificación:  
Firma quien recibe:  
Firma del remitente:

Remitente: [Redacted]  
Destinatario: [Redacted]  
Nombre: TIENDA LINDA VISTA FRITOS MILDRED SAS JUAN  
QUILLA-22-291811 Lascano R, E-1700  
Dirección: Calle 64B No. 86-06  
Destino: BARRANQUILLA  
C.Postal: 080001

Causales de Devoluciones:  
1. Desconocido  
2. Rehusado  
3. No Reside  
4. No Reclamado  
5. Direccion Errada  
6. Otro - Especificar

Valor	Observación
Total : \$1.500	
Asegurado : 0	
Peso (GMS): 1	

Intentos de Entrega:  
1. Fecha [ ] [ ] [ ] Hora: [ ] [ ]

RESOLUCIÓN NÚMERO **0069** DE 2022

( )

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL 2021, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISÉIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU26-0057-2019.”

El Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Decreto Acordal N° 0801 del 2020, lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia- Ley 1801 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que a la Secretaría jurídica del D.E.I.P de Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Acordal N° 0801 del 2020<sup>1</sup>, y la Ley 1801 del 2016, se remitieron las diligencias de orden policivo con radicado N° IU26-0057-2019, mediante el oficio número QUILLA-21-259381 del veinticinco (25) de octubre del 2021, para resolver recurso de apelación contra lo decidido por la señora Inspectora N° 26 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, en audiencia pública celebrada el día veinte (20) de octubre del 2021, por lo que se procede a decidir lo que en derecho o conforme a la Ley corresponda, en los siguientes términos:

**I. ANTECEDENTES PROCESALES.**

**1. Informe Técnico.**

La señora Inspectora N° 26 de Policía Urbana de Barranquilla- Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, inició actuación por queja presentada por la señora **MARTHA LIGIA MARTINEZ RIVERA**, por el que se rindió el Informe Técnico Especializado N° I.P.U.E. 26-0161-2019 del quince (15) de febrero del 2019,<sup>2</sup> practicado por la servidora pública, arquitecta **ALEXANDRA MONTENEGRO FLOREZ**, en el predio ubicado en la Carrera 39 N° 51 - 129 Barrio El Recreo de esta ciudad, donde hace una descripción técnica en los siguientes términos: “...Al momento de la visita se observa demoliciones parciales internas sin licencia y planos de la obra...” Área de la infracción 107,4 M<sup>2</sup> (Visible CD anexo).

**2. Del trámite de la Audiencia Pública.**

La señora Inspectora N° 26 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, en audiencia pública celebrada el día veinte (20) de octubre del 2021, procedió a verificar la presencia de las personas citadas, a saber: encontrándose presente en esta diligencia; el señor **ARMANDO JOSE GOBAIRA SOTO**, identificado con la C.C. N° 8.740.136 expedida en Barranquilla, quien ostenta la calidad de

<sup>1</sup> Decreto Acordal N° 0801 de siete (7) de diciembre 2020, “Por el cual se adopta la estructura orgánica de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”. Artículo 48, mediante el cual se asignó como función secundaria a la Secretaría Jurídica: “Ejercer como Autoridad Especial de Policía para conocer en segunda instancia de los Recursos de apelación de los procesos que adelanten las inspecciones de policía urbanas en especial las adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público por comportamientos que afectan la integridad urbanística y los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 y el artículo 140, numerales 2, 4, 6 y 12 en la Ley 1801 de 2016 o las normas que la modifiquen, adicionen o reemplacen”.

<sup>2</sup> Folios 1-14 del expediente.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL 2021, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISÉIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU26-0057-2019."

presunto infractor dentro de la presente investigación y propietario del inmueble ubicado en la Carrera 39 N° 51 - 129 Barrio El Recreo de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-111368.

Acto seguido la señora Inspectora N° 26 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, informó que dentro del presente proceso policivo se adelanta investigación por el siguiente cargo, a saber:

**CARGO ÚNICO:** Infringir lo establecido en el literal A), numeral 4º del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 relacionado con *"Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado."* Área de la infracción 107,4 M<sup>2</sup> (Visible CD anexo).

Acto seguido la señora Inspectora N° 26 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, le concede el uso de la palabra al presunto infractor señor **ARMANDO JOSE GOBAIRA SOTO**, quien manifiesta: *"La defensa mía es que a quien yo le entregue los papeles y le pague cuatro millones de pesos por las mejoras a mi apartamento me responda por ello, yo le pague a la señora MONTENEGRO, quien es arquitecta y funcionaria de la Alcaldía, ella dejo encargado a KEYNER URIBE, para que yo le entregará el dinero, y con ese dinero ellos iban hacer los planos y sacar la licencia de la construcción del apartamento y la valla; ellos solo me entregaron la valla informativa y tengo de prueba a mis familiares que estuvieron presentes cuando entregue esa suma de dinero en efectivo. Ellos me dijeron nosotros nos encargamos de todo, usted solo compre los materiales y haga lo suyo."*

Acto seguido el señor **ARMANDO JOSE GOBAIRA SOTO**, procede a exhibir la valla informativa que le fue suministrada ante la señora Inspectora N° 26 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla.

Acto seguido la señora Inspectora N° 26 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, corre traslado de los siguientes: Informe Técnico Especializado N° I.P.U.E. 26-0161-2019 del quince (15) de febrero del 2019 y el Informe de Inspección Ocular N° I.P.U.E. 26-1724-2020 del veintiocho (28) de octubre del 2020, realizando una lectura de los mismos.

Seguidamente la señora Inspectora N° 26 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, declaró abierto el periodo probatorio, a fin de que la parte investigada en la actuación policiva, aporte o solicite las pruebas que considere conducentes y pertinentes; para lo cual la parte investigada hace entrega de unas pruebas documentales incluida la valla informativa. La decisión fue notificada por estrado.

Una vez informado al investigado sobre el cargo único que se le endilga y escuchado sus argumentos de defensa, la señora Inspectora N° 26 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, procedió a valorar el acervo probatorio conducente y pertinente recaudado dentro de la presente actuación, la cual es:



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL 2021, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISÉIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU26-0057-2019.”

2.1. Informe Técnico Especializado N° I.P.U.E. 26-0161-2019 del quince (15) de febrero del 2019. Elaborado por la arquitecta **ALEXANDRA MONTENEGRO FLOREZ**, visible a folios 1 a 14 del expediente.

2.2. Reporte de cartera de un contribuyente expedido por la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del D.E.I.P de Barranquilla, visible a folio 29 del expediente.

2.3. Informe de Inspección Ocular N° I.P.U.E. 26-1724-2020 del veintiocho (28) de octubre del 2020. Elaborado por la arquitecta **KEYLA NIETO BAENA**, visible a folios 31 a 36 del expediente.

2.4. Certificado de Nomenclatura N° 62713 del trece (13) de octubre del 2021, expedido por el Jefe de la Oficina de Planeación Territorial de la Secretaría de Planeación del D.E.I.P de Barranquilla, visible a folio 37 del expediente.

2.5. Estudio Jurídico VUR expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro en lo que corresponde al inmueble ubicado en la Carrera 39 N° 51 - 129 Barrio El Recreo de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-111368, visible a folios 38 a 41 del expediente.

### 3. Notificaciones.

Mediante oficio N° QUILLA-20-138724 del dos (2) de septiembre del 2020,<sup>3</sup> se citó al señor **ARMANDO JOSE GOBAIRA SOTO**, como presunto infractor para que compareciera a la audiencia pública a celebrarse el día nueve (9) de septiembre del 2020.

Mediante oficio N° QUILLA-20-139134 del dos (2) de septiembre del 2020,<sup>4</sup> se citó a la señora **MARTHA LIGIA MARTINEZ RIVERA**, como querellante para que compareciera a la audiencia pública a celebrarse el día nueve (9) de septiembre del 2020.

La notificación al presunto infractor señor **ARMANDO JOSE GOBAIRA SOTO**, se materializo mediante AVISO en atención del parágrafo segundo del artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia.<sup>5</sup>

Mediante oficio N° QUILLA-20-153219 del dieciséis (16) de septiembre del 2020,<sup>6</sup> se citó al señor **ARMANDO JOSE GOBAIRA SOTO**, como presunto infractor para que compareciera a la audiencia pública a celebrarse el día veintiuno (21) de octubre del 2020.

Mediante oficio N° QUILLA-20-153226 del dieciséis (16) de septiembre del 2020,<sup>7</sup> se citó a la señora **MARTHA LIGIA MARTINEZ RIVERA**, como querellante para que compareciera a la audiencia pública a celebrarse el día veintiuno (21) de octubre del 2020.

La notificación al presunto infractor señor **ARMANDO JOSE GOBAIRA SOTO**, se materializo mediante AVISO en atención del parágrafo segundo del artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia.<sup>8</sup>

<sup>3</sup> Folios 16 y 17 del expediente.

<sup>4</sup> Folios 18 y 19 del expediente.

<sup>5</sup> Folio 20 del expediente.

<sup>6</sup> Folios 24 y 25 del expediente.

<sup>7</sup> Folios 26 y 27 del expediente.

<sup>8</sup> Folio 28 del expediente.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL 2021, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISÉIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU26-0057-2019."

Mediante oficio N° QUILLA-21-249494 del trece (13) de octubre del 2021,<sup>9</sup> se citó a la señora **MARTHA LIGIA MARTINEZ RIVERA**, como querellante para que compareciera a la audiencia pública a celebrarse el día veinte (20) de octubre del 2021.

Mediante oficio N° QUILLA-21-249512 del trece (13) de octubre del 2021,<sup>10</sup> se citó al señor **ARMANDO JOSE GOBAIRA SOTO**, como presunto infractor para que compareciera a la audiencia pública a celebrarse el día veinte (20) de octubre del 2021.

La notificación al presunto infractor señor **ARMANDO JOSE GOBAIRA SOTO**, se materializó mediante AVISO en atención del parágrafo segundo del artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia.<sup>11</sup>

#### **4. De la decisión de primera instancia.**

La señora Inspectora N° 26 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, estando en la audiencia pública celebrada el día veinte (20) de octubre del 2021,<sup>12</sup> de acuerdo a lo previsto en el numeral 3° del artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, y después de valorar las pruebas en su conjunto, resolvió declarar infractor de las normas urbanísticas al señor **ARMANDO JOSE GOBAIRA SOTO**, identificado con la C.C. N° 8.740.136 expedida en Barranquilla, por el comportamiento descrito en el literal A), numeral 4° del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 relacionado con "*Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado*" cometido en un área de 107,4 M<sup>2</sup> del inmueble ubicado en la Carrera 39 N° 51 - 129 Barrio El Recreo de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-111368.

En consecuencia, se le sancionó imponiéndole la medida correctiva del pago de una multa especial a favor del Tesoro del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, equivalente a la suma de **OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/L (\$80.221.000.00)**.

En el acto de la diligencia se notificó en estrado lo decidido, y se le hizo saber al señor **ARMANDO JOSE GOBAIRA SOTO** que contra la decisión asumida en la audiencia, procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico; que el recurso de reposición se solicitara, concederá y sustentara dentro de la misma; caso en el cual, el A quo, debe resolver de forma inmediata el de reposición, y el recurso de apelación, remitirlo a la Secretaria Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla, el cual se concede en efecto suspensivo, ante quien debe sustentarse dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso y se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes. (Visible en CD anexo).

#### **5. Del recurso de apelación.**

Según constancia de la audiencia pública, celebrada el día veinte (20) de octubre del 2021, por la señora Inspectora N° 26 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, se evidencia que el señor **ARMANDO JOSE**

<sup>9</sup> Folios 42 y 43 del expediente.

<sup>10</sup> Folios 44 y 45 del expediente.

<sup>11</sup> Folio 28 del expediente.

<sup>12</sup> Folios 67-72 del expediente.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL 2021, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISÉIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU26-0057-2019.”

GOBAIRA SOTO, hizo uso de manera directa del recurso de apelación, manifestando que: “Si, interpongo la segunda, la apelación.” (Visible en CD anexo).

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### 1. Competencia

Este despacho de conformidad a lo previsto en el Decreto Acordal N° 0801 del 2020, es competente para tramitar el recurso de apelación del cual precisamente nos ocupamos y adoptar la decisión, que en derecho o de conformidad con la Ley corresponda.

### 2. De la sustentación del recurso de apelación.

El expediente fue remitido a este Despacho, por la Inspección N° 26 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, y se radicó con fecha veinticinco (25) de octubre del 2021. Luego entonces, el termino de los dos (2) días que le otorga el artículo 223 numeral 4° de la Ley 1801 del 2016, al apelante, para que sustente el recurso de apelación, venció el **veintisiete (27) de octubre del 2021**, sin que en efecto el recurrente, haya sustentado el recurso.

### 3. De las consideraciones de fondo que le asisten a este Despacho para desatar el recurso en estudio.

Como podemos observar, la parte recurrente señor **ARMANDO JOSE GOBAIRA SOTO**, interpuso el recurso de apelación contra lo decido por la Inspección N° 26 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, en audiencia celebrada el veinte (20) de octubre del 2021, dentro del proceso policivo radicado bajo el N° **IU26-0057-2019**, de conformidad a lo señalado por el numeral 4° del artículo 223, de la Ley 1801 de 2016; el cual le fue debidamente concedido como consta en CD anexo, no obstante, a la fecha de vencimiento, no concurrió a la Secretaría Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla para sustentar su referido recurso debidamente concedido, de conformidad a la cita que hace la autoridad de policía administrativa referente a lo dispuesto sobre el particular en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que a la letra reza: “4. Recursos. *Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederá y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.*” (Subrayas y negrillas del Despacho.)

En otras palabras, la parte apelante no cumplió con esa obligación o carga procesal de sustentar ante la suscrita Secretaría Jurídica dicho recurso en los términos de ley, a pesar de ser debidamente notificado en estrado, tal y como consta en el CD anexo, lo que amerita declarar desierto el recurso de apelación, declaratoria que no resulta desproporcionada ni contraria al ordenamiento superior, sino que opera como un control ante el incumplimiento de los deberes que tiene la parte interesada en la alzada.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL 2021, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISÉIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU26-0057-2019."

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, recogida en varias ocasiones por la Corte Constitucional<sup>13</sup>, ha establecido la diferencia entre deberes, obligaciones y **cargas procesales**, precisando respecto de esta última, que son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso.

En sentir de la Corte Constitucional, una de las características de las cargas procesales, "(...) es que la omisión de su realización puede traer consecuencias desfavorables para éste, las cuales pueden ir desde la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal hasta la pérdida del derecho material". En palabras ya clásicas, "la carga funciona, diríamos, à double face; por un lado, el litigante tiene la facultad de contestar, de probar, de alegar; en ese sentido es una conducta de realización facultativa; pero tiene al mismo tiempo algo así como el riesgo de no contestar, de no probar, de no alegar. El riesgo consiste en que, si no lo hace oportunamente, se falla en el juicio sin escuchar sus defensas, sin recibir sus pruebas o sin saber sus conclusiones. Así configurada, la carga es un imperativo del propio interés<sup>14</sup>".

De manera que omitir la carga procesal de sustentar en los términos de ley el recurso de apelación, justifica o avala la declaratoria de desierto del recurso, pues en el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia -Ley 1801 de 2016-, está expresamente regulado por el legislador (artículo 223 numeral 4º *ibidem*), como exigencia o requisito para decidir el recurso en sede de segunda instancia, **se sustente dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso por parte del superior**, caso en el cual, sustentado debidamente el recurso, el superior debe resolverlo dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Entonces, la pregunta obligada es:

**¿Cuál es la solución legal o en derecho a la que debe acudir el superior jerárquico, cuando el apelante no sustenta el recurso en los términos o exigencias del nuevo código nacional de policía?**

Nótese que la formulación del recurso exige que el apelante precise los reparos concretos que se hacen a la decisión de la autoridad de policía tomada en primera instancia, lo cual delimita la competencia del funcionario que resolverá la apelación; de manera tal que, **la sustentación del recurso**, se convierte en un requisito para la decisión del mismo por parte del superior y en este sentido, la competencia del superior jerárquico, en sede de segunda instancia, estará limitada no solo en cuanto al principio de la *non reformatio in pejus*, en virtud del cual no puede agravar la situación de apelante único, sino, además, tendrá la limitación que le impone la pretensión impugnativa, en virtud de la cual su decisión solo puede estar orientada a resolver con base en los motivos específicos formulados por el apelante.

Entonces, por expresa exigencia del legislador, sino se precisan los reparos o motivos de inconformidad contra la orden de policía emitida en los términos o condiciones previstos, la consecuencia directa e inmediata que le asiste al superior jerárquico, no es otra que **declarar desierto el recurso de apelación**, pues es la interpretación plausible, correcta que se desprende

<sup>13</sup> Entre otras sentencias, puede consultarse: C-1512 de 2000, C-1104 de 2001, C-662 de 2004, C-275 de 2006, C-277 de 2009, C-279 de 2013, C-086 de 2016.

<sup>14</sup> Cft. Corte Constitucional - Sentencia C-086 de 2016.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL 2021, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISÉIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU26-0057-2019.”

de la exigencia de la ley, esto es, si el apelante omite sustentar el recurso de apelación que interpuso, al superior no le queda otro camino distinto que decretar la declaratoria desierta de ese recurso, como única solución legal o en derecho posible.

En el caso puntual del cual nos ocupamos, sin hesitación alguna, el presunto infractor, si bien interpuso el recurso de apelación, se insiste, **no lo sustentó** en los términos en que se lo exige el artículo 223 numeral 4° de la Ley 1801 de 2016; entonces, la consecuencia inexorable de ello, es la declaratoria desierta del recurso y así procederá este Despacho.

Valga la oportunidad procesal para señalar que como quiera que la parte recurrente, no sustentó su recurso de apelación en el término que señala la norma ibídem, generándose como consecuencia su declaratoria de desierto, se concluye que la decisión emitida por la señora Inspectora N° 26 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla dentro de la audiencia pública celebrada el día el veinte (20) de octubre del 2021, quedo ejecutoriada el día veintisiete (27) de octubre del 2021, adquiriendo firmeza a partir del día veintiocho (28) del mismo mes y año, en atención a lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 87 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario Jurídico del D.E.I.P de Barranquilla, en uso de sus atribuciones legales y/o reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por el señor **ARMANDO JOSE GOBAIRA SOTO**, en su calidad de propietario del inmueble ubicado en la Carrera 39 N° 51 - 129 Barrio El Recreo de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-111368, contra lo decidido por la señora Inspectora N° 26 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, dentro de la audiencia pública celebrada el día veinte (20) de octubre del 2021, perteneciente al proceso policivo con radicado N° IU26-0057-2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR** integra e integralmente la decisión proferida por la señora Inspectora N° 26 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, contra el señor **ARMANDO JOSE GOBAIRA SOTO**, dentro de la audiencia pública celebrada veinte (20) de octubre del 2021, perteneciente al proceso policivo con radicado N° IU26-0057-2019.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido de la presente resolución al señor **ARMANDO JOSE GOBAIRA SOTO**, quien para tales efectos puede ser notificado en la Carrera 39 N° 51 - 129 Barrio El Recreo de esta ciudad; haciéndole entrega de una copia del mismo, y advirtiéndole que contra esta decisión no procede recurso alguno, por haber quedado agotada la sede administrativa. Súrtase la anterior decisión por intermedio de la secretaría de este Despacho.

En caso de que la parte recurrente no se presente a recibir la notificación personal de esta Resolución, por sí mismo o por intermedio de apoderado debidamente acreditado para ello, se procederá a la notificación supletoria; de conformidad con los artículos 292 y ss, del Código General del Proceso.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL 2021, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISÉIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU26-0057-2019.”

ARTÍCULO CUARTO: Notificado en legal forma la presente resolución remítase toda la actuación contenida en el expediente N° IU26-0057-2019, y copia del citado acto administrativo a la Inspección N° 26 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P.

**16 NOV. 2022**

ADALBERTO DE JESÚS PALACIOS BARRIOS  
Secretario Jurídico del D.E.I.P de Barranquilla

Proyectó: José Gerardo Meola Escorcía - Abogado externo.  
Revisó: Guillermo Arturo Acosta Corchó - Abogado Secretaría Jurídica.  
Revisó: Diomedes Yate Chinome - Abogado asesor externo.